



ORP  
11231633

# Resolución Gerencial General Regional

N° 614-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

## VISTOS:

El Informe N° 342-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 22 de setiembre de 2023; Opinión Legal N° 1380-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 26 de setiembre de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Oficio N°107-2021-MD/A, del 22 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Ilabaya (en adelante la *Municipalidad*) solicita la transferencia interestatal a título gratuito a su favor respecto de un área de 25.4560 has y un perímetro de 2,044ml., que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11145400 a favor del Estado, según el registro de predios de la Zona Registral N° XIII Sede -Tacna, denominado "Alto Mirave - Mesa Grande" ubicado en el Centro Poblado de Mirave, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Región de Tacna (en adelante el *predio*), para la ejecución del Proyecto denominado "Zona de acogida para el sector medio y bajo del distrito de Ilabaya, ante flujos de detritos, lluvias intensas y sismo".

Que, respecto a lo solicitado es preciso señalar que el *ROF Institucional* señala en su artículo 286° que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante *OEABI*), es el órgano de apoyo técnico de tercer nivel organizacional, encargado de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna, y en el literal c) del artículo 288° prescribe que *OEABI* tiene por función: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el *Reglamento de la LGSNBE*), en el numeral 12.1 establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62° de la *LOGR*, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas del *SNBE*."

Que, la transferencia Interestatal: Es la traslación de dominio, a título gratuito u oneroso, de predios del dominio privado estatal de libre disponibilidad, que se realiza entre las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las cuales se encuentran señalados en el artículo 8° de la *LGSNBE*.

Que, según el *Reglamento de la LGSNBE* en su artículo 207° señala: "La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el *SNBE*, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal". Y el artículo 208° señala lo siguiente: "La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias".

Que, el numeral 212.2 del artículo 212° del *Reglamento de la LGSNBE*, establece que la solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la *SBN* o el Gobierno Regional con funciones transferidas.

Que, durante la evaluación de lo solicitado, la *Municipalidad* solicita la entrega provisional del *predio* para poder realizar estudios básicos y custodia del mismo, en mérito al artículo 65 numeral 65.3 del *Reglamento de la LGSNBE*. Dicha entrega provisional, se hizo efectiva mediante Acta del 10 de mayo de 2021.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 614-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

Independientemente a la entrega provisional del predio, OEABI mediante Oficio N°468-2021-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 27 de mayo de 2021, solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante *SBN*) opinión técnica favorable en la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya. Respecto a ello, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la *SBN* traslada el Informe de Brigada N° 00939-2021/SBN-DGPE-SDDI, emitido por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, que concluye: De la evaluación realizada, se determinó que no se ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por esta subdirección; y además que en relación a la competencia de la Municipalidad Distrital de Ilabaya para ejecutar "el proyecto", no se ha tenido en cuenta la Ley N°29869 y su reglamento aprobado por Decreto especial para los casos de proyectos solicitados para zona de acogida y posterior reasentamiento poblacional, normativa que es de orden público y de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado; no resulta factible otorgar opinión técnica favorable al procedimiento de transferencia interestatal a título gratuito de "el predio".

En ese orden de ideas, OEABI mediante Informe N° 342-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, y de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento, concluye que no resulta favorable la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito formulada por la Municipalidad Distrital de Ilabaya, respecto de un área de 25.4560 has y un perímetro de 2,044ml., que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11145400 a favor del Estado, según el registro de predios de la Zona Registral N° XIII Sede -Tacna, denominado "Alto Mirave – Mesa Grande" ubicado en el Centro Poblado de Mirave, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Región de Tacna, para la ejecución del Proyecto denominado "Zona de acogida para el sector medio y bajo del distrito de Ilabaya, ante flujos de detritos, lluvias intensas y sismo".

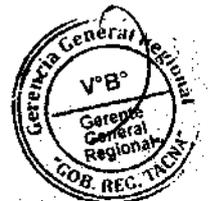
Que, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Acta de Entrega Recepción provisional del predio a favor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, que señala "Si durante la etapa de evaluación formal se determina la improcedencia del pedido para el proyecto "Zonas de acogida para el sector medio y bajo del distrito de Ilabaya, ante flujos de detritos, lluvias intensas y sismo", materia de la transferencia interestatal solicitada; la presente entrega provisional quedará sin efecto, debiendo LA MUNICIPALIDAD proceder con la devolución correspondiente de conformidad con la normatividad citada en la Cláusula Segunda"; corresponde dejar sin efecto dicha Acta y la devolución del predio por parte de la referida Municipalidad.

Respecto al análisis precedente, y en atención a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y la normatividad aplicable, corresponde declarar improcedente el referido procedimiento de transferencia interestatal del predio a favor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya; de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la *SBN*; tal como se precisa en la Opinión Legal N° 1380-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; Resolución Ejecutiva Regional N° 711-2019-GR/GOB.REG.TACNA; con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito presentada por la Municipalidad Distrital de Ilabaya, respecto de un área de 25.4560 has y un perímetro de 2,044ml., que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11145400 a favor del Estado, según el registro de predios de la Zona Registral N° XIII Sede -Tacna, denominado "Alto Mirave – Mesa Grande" ubicado en el Centro Poblado de Mirave, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Región de Tacna, para la ejecución del Proyecto denominado "Zona de acogida para el sector medio y bajo del distrito de Ilabaya, ante flujos de detritos, lluvias intensas y sismo"; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 614-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA: 28 SEP 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Entrega Recepción provisional del predio a favor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de fecha 10 de mayo de 2021; de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Sexta de la misma. Consecuentemente, **DISPONER** a la Municipalidad Distrital de Ilabaya la devolución del predio, de conformidad a lo establecido en el artículo 65° numeral 65.6 del Reglamento de la LGSNBE.

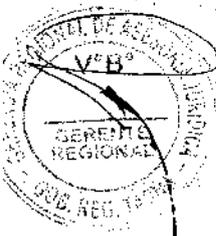
**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a OEABI efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a la parte interesada que se encuentra en trámite la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito del predio denominado Alto Mirave – Mesa Grande 1 – Zona de Acogida, ubicado en el Sector de Pampa Mesa Grande, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, región Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 11160325 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna a favor del Estado, el mismo que tiene un área de 25.4560 has y un perímetro de 2,044ml., con la finalidad de ejecutar el Proyecto "Reasentamiento poblacional de doscientos treinta y un (231) familias del Centro Poblado Mirave, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectados por el flujo de detritos en el año 2019, hacia la zona de acogida denominada Alto Mirave – Mesa Grande 1 en el Centro Poblado Mirave, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna"; al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 013-2023-PCM, solicitud presentada mediante Oficio N° 051-2023-MDI/A, del 14 de abril de 2023, por la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:  
GR  
GGR  
GRAJ  
OEABI  
Interesado  
Archivo  
J.CC/ALGC